

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los integrantes de la Comisión de Fiscalización presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Nueva Alianza** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil ocho, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral, según Acuerdo Número Catorce emitido el catorce de enero de dos mil nueve.

Esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el cual establece:

La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

V. Recibir y revisar los informes trimestrales y anuales, de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y demás informes de ingresos y egresos cuya presentación obliga la presente ley;

...

SEGUNDO. Que el treinta de diciembre de dos mil siete se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 53 bis, el Decreto número 65 que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil ocho, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil ocho entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto, por la

cantidad total de \$28'992,058.00 (veintiocho millones novecientos noventa y dos mil cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), correspondiéndole al Partido Nueva Alianza por concepto de gasto ordinario la cantidad de: \$1'501,757.01 (un millón quinientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 01/100 m.n.)

TERCERO. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil ocho, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número tres emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número dos de fecha martes quince de enero de dos mil ocho, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establecía el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, vigente en esa fecha, el que señalaba:

"Artículo 88. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

CUARTO. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

QUINTO. Que según oficio número 002, recibido en este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, el Prof. Gilberto Zaldívar Hernández, presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Profesora Rosalía Campos Calzada, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con ella.

SEXTO. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, le notificó a todos los partidos políticos acreditados o registrados

ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha domingo veintiuno de diciembre de dos mil ocho, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho, del cinco de enero de dos mil nueve y hasta el quince de febrero del mismo año.

De dicho plazo se notificó por escrito al Profesor Gilberto C. Zaldívar Hernández presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y a la Profesora Rosalía Campos Calzada acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número SE/08/CE/R-459 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

SÉPTIMO. Que el trece de febrero de dos mil nueve, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Profesora Rosalía Campos Calzada acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil ocho, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil nueve, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Que el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil ocho y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 34. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas,
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$1,502,165.53 (un millón quinientos dos mil ciento sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.), y un egreso por \$1,200,325.85 (un millón doscientos mil trescientos veinticinco pesos 85/100 m.n.), quedando un saldo final de \$301,839.68 (trescientos un mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas por lo que el formato se presentó en ceros.

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil ocho, de la cuenta 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de conformidad con los artículos 5 y 38 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

“Artículo 5. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo.”

“Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente reglamento.”

...

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no ejerció gasto alguno por este concepto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33 del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

“Artículo 33. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.”

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron rubros pendientes de pago durante el ejercicio dos mil ocho.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el inciso b) del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

“Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual.

...

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes ni de simpatizantes debido a que no recibió ingresos por estos conceptos.

12. En virtud de que el partido reportó que no otorgó reconocimientos por actividades políticas en efectivo, no se presentó la relación establecida por este concepto.

13. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

“Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales...”

NOVENO. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil ocho, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, primero, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y a partir del dieciséis de febrero, para supervisar la revisión de los mismos.

DÉCIMO. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio IEPC/SE/09/259 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, dirigido al Profesor Gilberto C. Zaldívar Hernández Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, con atención a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el mismo partido ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a conocer las observaciones detectadas a su informe.

DÉCIMO PRIMERO. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil ocho con un saldo de \$408.52 (cuatrocientos ocho pesos 52/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1,501,757.01 (un millón quinientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 01/100 m.n.), los cuales corresponden íntegramente a financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$1,502,165.53 (un millón quinientos dos mil ciento sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$1,200,325.85 (un millón doscientos mil trescientos veinticinco pesos 85/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil ocho con un saldo de \$301,839.68 (trescientos un mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.).

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil ocho, es el saldo inicial importe de \$408.52 (cuatrocientos ocho pesos 52/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$1,501,757.01 (un millón quinientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 01/100 m.n.), por

financiamiento público para actividades ordinarias; cantidades que sumadas dan un total de \$1,502,165.53 (un millón quinientos dos mil ciento sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.).

- b) Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$408.52	\$408.52	0.00
Financiamiento público	1,501,757.01	1,501,757.01	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	\$1,502,165.53	\$1,502,165.53	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil ocho, corresponden efectivamente a los ingresos reportados.
- d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Nueva Alianza esta plenamente demostrado.

DÉCIMO TERCERO. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil ocho, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil ocho.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por

\$1,038,396.40 (un millón treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$1,502,165.53 (un millón quinientos dos mil ciento sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), lo que representa un 31% del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$408.52	\$408.52	0.00
Ingresos	1,501,757.01	1,501,757.01	0.00
Egresos	1,200,325.68	1,038,396.40	161,929.45
Saldo Final	\$301,839.68	\$463,769.13	\$161,929.45

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran como anexos al pliego de observaciones especificado en el considerando décimo quinto.

DÉCIMO QUINTO. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Nueva Alianza, se elaboró un pliego de observaciones, mismo que adjunto al oficio número IEPC/SE/09/321, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, dirigido al Profesor Gilberto C. Zaldívar Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Partido Nueva Alianza, con atención al Profesor Alfonso Herrera García, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización se hizo del conocimiento del partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones VI y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 34 y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil ocho se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

1.- De la documentación presentada como sustento del informe de gasto ordinario dos mil ocho, la cantidad de \$2,826.00 (dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.), corresponde a comprobantes de otro ejercicio distinto al que se reporta; por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala que en los informes anuales deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El detalle de la documentación aquí señalada se presenta en el anexo 1

2.- De la documentación presentada por el partido como sustento del informe de gasto ordinario dos mil ocho, se detectó que, la cantidad de \$15,335.58 (quince mil trescientos treinta y cinco pesos 58/100 m.n.) corresponde a comprobantes cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 25. Para efectos de pago con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria...

Artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

El detalle de la documentación aquí señalada se presenta en el Anexo 2.

3.- De la documentación presentada por el partido como sustento del informe de gasto ordinario dos mil ocho, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$19,219.14 (diecinueve mil doscientos diecinueve pesos 14/100 m. n.) que no contienen el nombre del partido o no tienen vigencia, por lo que no cumplen con requisitos fiscales aplicables, de conformidad con los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 29-A fracciones I, III, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación y 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes Fiscales.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente

El detalle de la documentación aquí señalada se presenta en el Anexo 3.

4.- De la documentación presentada por el partido como sustento del informe de gasto ordinario dos mil ocho, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$28,555.55 (veintiocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 55/100 m. n.) que no son susceptibles de financiamiento, de conformidad con los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El detalle de la documentación aquí señalada se presenta en el Anexo 4.

5.- De la documentación presentada por el partido como sustento del informe de gasto ordinario dos mil ocho, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$265.00 (doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m. n.) que corresponden a comprobación presentada en copias por lo que no cumplen con lo establecido en el artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización.

El detalle de la documentación aquí señalada se presenta en el Anexo 5.

6.- De la documentación presentada por el partido como sustento del informe de gasto ordinario dos mil ocho, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$7,558.92 (siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 92/100 m. n.) que corresponden a comprobación de otro Estado por lo que no cumplen con lo establecido en el artículos 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

El detalle de la documentación aquí señalada se presenta en el Anexo 6.

7.- Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil ocho efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina un faltante por comprobar de \$161,929.45 (ciento sesenta y un mil novecientos veinte cinco pesos 45/100 m.n.), de acuerdo con las cifras presentadas en su formato "CA".

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil ocho presentado por el Partido Nueva Alianza, da un total de \$235,689.64 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Anexo número	Concepto	Importe
1	Documentación de otro ejercicio.	\$2,826.00
2	Documentación sin cheque nominativo	\$15,335.58
3	Documentación sin requisitos fiscales	\$19,219.14
4	Documentación no susceptible de financiamiento	\$28,555.55
5	Documentación en copia	\$265.00
6	Documentación de otro Estado	\$7,558.92
Sin anexo	Documentación faltante	\$161,929.45
	TOTAL	\$235,689.64

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
GASTO ORDINARIO 2008
ANEXO "1": DOCUMENTACIÓN DE EROGACIONES DE OTRO EJERCICIO.

MES	CUENTA	CHEQUE			FACTURA			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Diciembre	00503401483	D-122	31/12/2008	2496.00	89868	04/10/2007	510.00	58.9595 lts de premium	
Diciembre	00503401483	D-123	31/12/2008	2056.42	800	09/01/2009	480.00	fact de 2009 -dulces-	
Diciembre	00503401483	D-123	31/12/2008	2056.42	799	09/01/2009	415.00	Factura de otro ejercicio "dulces"	
Diciembre	00503401483	D-125	31/12/2008	3351.41	7756	01/01/2009	522.00	Pizza "Factura de otro ejercicio"	
Diciembre	00503401483	D-125	31/12/2008	3351.41	797	03/01/2009	599.00	factura de otro ejercicio "Dulces"	
Diciembre	00503401483	D-130	31/12/2008	10217.93	5435	31/12/2007	300.00	factura de 2007	
TOTAL								\$	2,826.00

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
GASTO ORDINARIO 2008
ANEXO "2": DOCUMENTACIÓN DE EROGACIONES SIN CHEQUE NOMINATIVO.

MES	CUENTA	CHEQUE			FACTURA			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	3002	07/03/2008	2,665.00	consumo	
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	41311	15/03/2008	3,348.80	llantas	
Octubre	00503401483	D-106	31/10/2008	11325.73	6185	16/10/2008	3,495.51	Botiquin, pintura, brochas, etc..	
Diciembre	00503401483	D-110	20/12/2008	8528.14	67	08/12/2008	3,766.25	Invitaciones, tarjetas de presentación, etc..	
Diciembre	00503401483	D-128	20/12/2008	2060.02	1328	28/11/2008	2,060.02	Cheque a nombre de "Provedora de llantas"	
TOTAL								\$	15,335.58

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
GASTO ORDINARIO 2008
ANEXO "3": DOCUMENTACIÓN DE EROGACIONES SIN REQUISITOS FISCALES

MES	CUENTA	CHEQUE			FACTURA			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Febrero	00503401483	D-11	28/02/2008	6934.95	240435	30/01/2008	100.00	100.00	nota de gasolina
Febrero	00503401483	D-11	28/02/2008	6934.95	2916	21/02/2008	110.00	110.00	Alimentos **sin requisitos fiscales
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	1743	01/03/2008	160.00	160.00	nota de venta sin requisitos fiscales
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	14302	13/03/2008	592.00	592.00	?
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	0083	14/03/2008	100.00	100.00	nota sin requisitos fiscales
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	49655	16/03/2008	155.00	155.00	nota sin requisitos fiscales
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	0087	30/03/2008	291.00	291.00	Nota sin requisitos fiscales
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	23531	25/03/2008	182.00	182.00	nota sin requisitos fiscales
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	24100	09/03/2008	82.00	82.00	nota sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	298698		12.00	12.00	Sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	3011314		12.00	12.00	Sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	302534		12.00	12.00	Sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	1774	08/04/2008	260.00	260.00	Nota de vita sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	101	18/04/2008	635.00	635.00	nota de vita sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	103	23/04/2008	130.00	130.00	Nota de vita sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	22	25/04/2008	57.00	57.00	Nota de vita en copia sin req fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	10136	03/04/2008	80.00	80.00	Nota de vita sin requisitos fiscales
Abril	00503401483	D-26	29/04/2008	5984.50	16863	22/04/2008	166.00	166.00	Nota de vita sin requisitos fiscales
Mayo	00503401483	D-33	09/05/2008	400.00	888	31/05/2008	400.00	400.00	Sin requisitos fiscales
Junio	00503401483	D-52	20/06/2008	3435.58	352	24/06/2008	229.00	229.00	Nota de vita sin requisitos fiscales
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	101776	25/07/2008	200.00	200.00	De coahuila y sin requisitos fiscales
Julio	00503401483	D-62	26/07/2008	2246.50	1115	18/07/2008	180.00	180.00	Nota de vita sin requisitos fiscales
Julio	00503401483	D-62	26/07/2008	2246.50	8270	26/07/2008	263.00	263.00	Nota de venta sin iva desglosado
Julio	00503401483	D-62	26/07/2008	2246.50	445	17/07/2008	98.00	98.00	nota de venta sin requisitos fiscales
Julio	00503401483	D-62	26/07/2008	2246.50	14322	30/07/2008	100.00	100.00	nota sin requisitos fiscales
Julio	00503401483	D-62	26/07/2008	2246.50	457	20/08/2008	205.00	205.00	nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-69	01/08/2008	2297.90	142	11/08/2008	99.00	99.00	nota de vita sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-69	01/08/2008	2297.90	1579	15/08/2008	240.00	240.00	Nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-71	15/08/2008	3066.70	456	19/08/2008	64.00	64.00	Nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-77	27/08/2008	1277.08	5095	14/09/2008	140.00	140.00	Sin iva desglosado
Agosto	00503401483	D-77	27/08/2008	1277.08	483	30/09/2008	64.00	64.00	nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-80	30/08/2008	5299.63	334	06/08/2008	76.00	76.00	Nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-80	30/08/2008	5299.63	704	23/08/2008	156.00	156.00	nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-80	30/08/2008	5299.63	7010	18/09/2008	122.50	122.50	nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-80	30/08/2008	5299.63	6978	29/08/2008	176.50	176.50	nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-80	30/08/2008	5299.63	118	23/08/2008	135.00	135.00	nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-80	30/08/2008	5299.63	18895	17/09/2008	188.00	188.00	Nota sin requisitos fiscales
Agosto	00503401483	D-80	30/08/2008	5299.63	4911	07/08/2008	156.00	156.00	nota sin requisitos fiscales
Septiembre	00503401483	D-82	15/09/2008	84.00	463	01/09/2008	84.00	84.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10066.30	75994	26/12/2008	380.00	380.00	Factura sin descripcion
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10066.30	10518	31/12/2008	405.00	405.00	factura sin descripci
Diciembre	00503401483	D-118	31/12/2008	15018.98	1158	20/12/2008	116.00	116.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-118	31/12/2008	15018.98	1111		266.00	266.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-118	31/12/2008	15018.98	1152	19/12/2008	136.00	136.00	Nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-118	31/12/2008	15018.98	339	06/12/2008	296.00	296.00	Nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-118	31/12/2008	15018.98	83706	12/12/2008	180.00	180.00	nota de venta sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-118	31/12/2008	15018.98	83707	12/12/2008	180.00	180.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	2337	25/10/2008	228.00	228.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	4600		160.00	160.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	7636	19/10/2008	70.00	70.00	factura sin IVA desglosado
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	125	13/10/2008	380.00	380.00	Nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	545	22/04/2008	96.00	96.00	Nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	486	11/10/2008	75.00	75.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	498	02/10/2008	167.00	167.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	6742	05/10/2008	190.00	190.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	38508	25/10/2008	194.00	194.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	19177	11/10/2008	245.00	245.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	19081	01/10/2008	1451.74	1451.74	fact sin descripcion-vanos-
Diciembre	00503401483	D-130	31/12/2008	10217.93	32922	30/12/2008	1500.00	1500.00	nota de venta sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-132	31/12/2008	2598.36	66056	19/12/2008	130.00	130.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-132	31/12/2008	2598.36	1881	16/12/2008	321.00	321.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-132	31/12/2008	2598.36	105		125.00	125.00	nota sin requisitos fiscales sin fecha.
Diciembre	00503401483	D-137	31/12/2008	2315.99	32651	15/12/2008	1500.00	1500.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-138	31/12/2008	2500.21	32701	04/12/2008	1500.00	1500.00	Nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-139	31/12/2008	3000.18	32749	26/12/2008	1500.00	1500.00	Nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-141	31/12/2008	11703.54	7148	31/10/2008	183.00	183.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-141	31/12/2008	11703.54	9120	03/12/2008	162.00	162.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-141	31/12/2008	11703.54	14559	22/02/2008	229.00	229.00	nota sin requisitos fiscales
Diciembre	00503401483	D-141	31/12/2008	11703.54	19381	01/11/2008	341.40	341.40	no trae descripcion -arts de limpieza -?
TOTAL							19,219.14		

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
GASTO ORDINARIO 2008
ANEXO "4": DOCUMENTACIÓN DE EROGACIONES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

MES	CUENTA	CHEQUE			FACTURA			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Febrero	00503401483	D-11	28/02/2008	6,934.95	56282	27/02/2008	1,218.88	1,218.88	Despensa **no justific
Febrero	00503401483	D-11	28/02/2008	6,934.95	56281	27/02/2008	1,034.31	1,034.31	Despensa **no justific
Junio	00503401483	270	20/06/2008	16,373.00	126	26/06/2008	16,373.00	16,373.00	Gasto no indispensable*no justificatjetas con
Junio	00503401483	D-52	20/06/2008	3,435.58	96092	12/06/2008	345.40	345.40	Despensa **no justific
Julio	00503401483	D-56	15/07/2008	4,981.30	98990	16/07/2008	834.42	834.42	Despensa **no justific
Octubre	00503401483	D-105	31/10/2008	7,809.66	73178	16/10/2008	340.29	340.29	leche, yakult, idispensables ?
Diciembre	00503401483	D-110	20/12/2008	8,528.14	77933	15/12/2008	999.04	999.04	Blanqueadores, detergentes p/ropa**no justifican
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10,066.30	206842	24/12/2008	590.00	590.00	10 cobertores**justificar**
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10,066.30	93776	30/12/2008	705.47	705.47	13.86 kgs de pulpa **no justific**
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10,066.30	50802	31/12/2008	1,899.80	1,899.80	una ton de cemento gris **justifica
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10,066.30	104037	12/12/2008	852.00	852.00	batidora, exprimidor, plancha, vaporera, etc.,jus
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10,066.30	6562	24/12/2008	745.60	745.60	Frozada, *justificar*
Diciembre	00503401483	D-115	28/12/2008	10,066.30	29431	20/12/2008	552.38	552.38	Vacunas para ganado? Justificar
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2008	16,945.72	106057	11/10/2008	491.04	491.04	nopalitos? No se justifica
Diciembre	00503401483	D-132	31/12/2008	2,598.36	6617	22/12/2008	1,573.92	1,573.92	armex** gto indispensable?
TOTAL							\$ 28,555.55		

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
GASTO ORDINARIO 2008
ANEXO "5": DOCUMENTACIÓN DE EROGACIONES EN COPIA.**

MES	CUENTA	C H E Q U E			F A C T U R A			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Julio	00503401483	D-62	26/07/2008	2246.50	214	02/07/2008	127.00	127.00	nota en copia sin iva desglosado
Agosto	00503401483	D-71	15/08/2008	3066.70	183	01/08/2008	138.00	138.00	Factura en copia
TOTAL							\$	265.00	

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
GASTO ORDINARIO 2008
ANEXO "6": DOCUMENTACIÓN DE EROGACIONES DE OTRO ESTADO.**

MES	CUENTA	C H E Q U E			F A C T U R A			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Marzo	00503401483	D-18	31/03/2008	16603.32	275694	15/03/2008	500.00	500.00	gasolina fact de Fresnillo Zac.
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	15089	24/07/2008	500.13	500.13	Factura de cd jimenez *gto sin comprobante
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	443521	29/07/2008	500.00	500.00	Sin req. fiscales y de chihuahua
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	36045	25/07/2008	370.00	370.00	gatos sin justificación
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	61670	25/07/2008	220.72	220.72	No justifica el gasto fact de Chihuahua
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	38099	24/07/2008	129.00	129.00	Nota de chihuahua sin requisitos fiscales
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	977637	25/07/2008	46.00	46.00	Casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	3263	24/07/2008	62.00	62.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	9613	25/07/2008	62.00	62.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	7130	24/07/2008	46.00	46.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	0845	24/07/2008	119.00	119.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	7432	25/07/2008	119.00	119.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	367144	25/07/2008	46.00	46.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	209577	24/07/2008	46.00	46.00	Casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	275825	25/07/2008	46.00	46.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	111225	25/07/2008	46.00	46.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	17347	24/07/2008	46.00	46.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	438556	24/07/2008	46.00	46.00	casetas
Julio	00503401483	D-61	24/07/2008	7608.85	3995	24/07/2008	20.00	20.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	2373	12/10/2008	50.00	50.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	1915	12/10/2008	50.00	50.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	1426	12/10/2008	50.00	50.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	734	12/10/2008	18.00	18.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	2248	12/10/2008	58.00	58.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	3531	12/10/2008	58.00	58.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	3405	12/10/2008	114.00	114.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	3297	12/10/2008	98.00	98.00	Casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	34349	12/10/2008	59.00	59.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	4998	12/10/2008	25.00	25.00	casetas
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	18574	10/10/2008	155.00	155.00	alimentos **sonora*
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	86263	12/10/2008	579.94	579.94	comprobante de sonora
Octubre	00503401483	D-98	15/10/2008	2097.04	199713	13/10/2008	690.10	690.10	factura de Sinaloa
Octubre	00503401483	D-105	31/10/2008	7809.66	234689	28/10/2008	200.03	200.03	gasolina fact de torreon coahuila
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	4069	28/10/2008	57.00	57.00	casetas
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	8847	19/10/2008	57.00	57.00	casetas
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	boleto	23/10/2008	252.00	252.00	Boleto de camion Dgo-Monterrey *sin justificacion*
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	boleto	20/10/2008	252.00	252.00	boleto de camion Monterrey Dgo
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	153457	28/10/2008	200.00	200.00	gasolina-Coahuila
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	38456	20/10/2008	380.00	380.00	Hospedaje Monterrey
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	267123	19/10/2008	150.00	150.00	Gasolina *fact de monterrey
Diciembre	00503401483	D-129	20/12/2009	16945.72	113	21/10/2008	136.00	136.00	fact de monterrey
Diciembre	00503401483	D-140	31/12/2008	10004.26	240106	16/11/2008	500.00	500.00	65.96 lts de magna fact de Zac
Diciembre	00503401483	D-141	31/12/2008	11703.54	159048	30/11/2008	400.00	400.00	Factura de Guadalupe Zac.
TOTAL							\$	7,558.92	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V, VI, X y XI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 22, 25, 34, 36, 45 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la

Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella."

DÉCIMO SEXTO. Que el catorce de mayo de dos mil nueve, a las trece horas con cuarenta minutos, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos políticos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos: Ma. Cristina Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contadora para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido Nueva Alianza la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y el Profesor Gilberto Zaldívar Hernández, presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, a quien se le dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, al respecto los representantes del Partido Nueva Alianza presentan un oficio con aclaraciones y documentación soporte de las mismas para solventar las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior anexándose dieciocho fojas, señalando lo siguiente:

Observación señalada: "Documentación de erogaciones de otro ejercicio". Aclaración: el Partido no presenta aclaración alguna, por lo que

no se da por solventado el importe de \$2,826.00 (dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.), correspondiente a este rubro, conforme lo que establece el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala que en los informes anuales deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Observación Señalada: “erogaciones sin cheque nominativo”. Aclaración: el Partido mediante oficio sin número indica; “del punto y anexo Número dos, en donde se señala “documentación de erogaciones sin cheque nominativo”, la póliza D-128 de diciembre según factura No. 1328, por la cantidad de \$2,060.02, el cheque se expidió a nombre de “Proveedora de llantas”, ya que así aparece en la factura y no se tuvo ningún problema.”

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, una vez revisados los anexos al informe anual presentados por el Partido, se determina que si bien es cierto que la póliza de cheque No. 398 esta a nombre de “Proveedora de llantas”, la misma póliza no cuenta con la firma de recibido por dicho proveedor, además en el estado de cuenta bancario así como en la conciliación de la cuenta número 00503401483 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aparece este cheque a nombre de Vito Fuentes Hernández cobrado en efectivo, por lo que no se da por solventada la observación, conforme al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 25. Para efectos de pago con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria...

Artículo 31. fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Observación Señalada: “documentación de erogaciones sin requisitos fiscales”. Aclaración: mediante el mismo oficio se hace referencia al artículos 29-A fracciones I, II Y III del Código Fiscal de la Federación, haciendo mención que dichos rubros se refieren a Régimen de Pequeños Contribuyentes ..., Una vez revisado el escrito, esta Comisión de Fiscalización determina solventar parcialmente esta observación, quedando pendiente un importe por \$3,017.00 (tres mil diecisiete pesos 00/100 m.n.), mismos que no cumplen con los requisitos fiscales aplicables, de conformidad con los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 29-A fracciones I, III, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación y 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes Fiscales.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente

Observación Señalada: Documentación de erogaciones no susceptibles de financiamiento, anexándose oficios de petición de apoyos para despensas, cobertores, artículos de hogar, debidamente firmados y acompañándolos con copia de la credencial de elector. En lo que concierne a este punto del pliego de observaciones, el partido solventa parcialmente dicha observación, quedando sin solventar un importe por \$4,858.46 (cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 46/100 m.n.), observación que se fundamenta en los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descritos anteriormente.

Observación señalada: documentación de erogaciones en copia. Aclaración: el Partido no presenta ninguna aclaración en cuanto a este rubro por lo que no se da por solventada dicha observación, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización, descritos anteriormente.

Observación señalada: documentación de erogaciones de otro Estado. Aclaración: el Partido manifiesta en el mismo oficio lo siguiente; del punto y anexo número seis en donde se señala las pólizas D-61, D-98, D-129 y D-140, en donde son viáticos a Chihuahua, Sonora, Saltillo y al Municipio de Simón Bolívar, del Estado de Durango, para justificar se anexa el oficio de comisión de Manuel Navarrete Ibarra, Gerardo Treviño Pérez, Vito Fuentes Hernández y Efrén Villarreal.

Una vez revisado el escrito, esta Comisión de Fiscalización determina solventar parcialmente la observación, quedando pendiente un importe por \$2,570.00 (dos mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.), mismo que no cumple con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 26. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

Observación señalada: comprobación faltante. Aclaración: el Partido indica mediante oficio que del punto y anexo número siete en donde se menciona que la Comisión de Fiscalización determina un faltante por comprobar de \$161,929.45 (ciento sesenta y un mil novecientos veintinueve pesos 45/100 m.n.). Que la contabilidad se realizó con los principios y normas de contabilidad y la documentación de gastos faltantes que menciona se muestra reflejada en la cuenta de deudores. Por lo anterior le solicito un tiempo razonable para presentar los documentos comprobatorios de los gastos y saldar la cuenta de deudores diversos, en este sentido, en este primer trimestre de 2009, se ha integrado la cantidad de \$53,000.00 en documentos comprobatorios, mismos que se aplicarán para disminuir el saldo a la cuenta de deudores diversos.

A juicio de esta Comisión, lo manifestado por el Partido en su escrito de aclaración no muestra un argumento claro, ya que no es congruente que el faltante de documentación se encuentre en una cuenta de balance que no representa un gasto, además la cuenta de balance (deudores diversos) no se muestra dentro de su balanza de comprobación al 31 de diciembre de dos mil ocho, por lo que no se da por solventada la observación cuyo importe formará parte del saldo final del ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$28,872.04 (veintiocho mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 m.n.), lo que equivale al 1.92% (uno punto noventa y dos por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio fiscal dos mil ocho. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Nueva Alianza respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y en correlación con el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por lo que esta Comisión de fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Nueva Alianza, cumplió razonablemente en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil ocho.

DÉCIMO OCTAVO. Que los ingresos por \$1,502,165.53 (un millón quinientos dos mil ciento sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.), y los egresos por \$1,038,396.40 (un millón treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), lo que representa un 31% (treinta y uno por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Nueva Alianza se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	\$321,700.00	30.98 %
SERVICIOS GENERALES	\$218,658.58	21.06 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$293,663.43	28.28 %
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$44,083.00	4.24 %
EVENTOS ESPECIALES	\$160,291.39	15.44 %
TOTALES	\$1'038,396.40	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al

informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Nueva Alianza sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil ocho, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, siendo en total la cantidad de \$1,501,757.01 (un millón quinientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 01/100 m.n.), más el saldo inicial por \$408.52 (cuatrocientos ocho pesos 52/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil ocho de \$1,502,165.53 (un millón quinientos dos mil ciento sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$1,502,165.53 (un millón quinientos dos mil ciento sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1,038,396.40 (un millón treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), lo que representa un 31% (treinta y uno por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil nueve y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número trece de fecha miércoles veintisiete de mayo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**